

AYUDAS A PYMES Y AUTÓNOMOS PARA COMPENSAR EL SOBRECOSTE ENERGÉTICO EN 2022

Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo



UNIÓN EUROPEA
Fondo Europeo de
Desarrollo Regional

Junta de Andalucía



Junta de Andalucía

Participantes



FINA MARTÍNEZ GUIRADO

Secretaria General de
Empresa y Trabajo
Autónomo.
Junta de Andalucía.



RUBÉN GARCÍA BRAVO

Comisionado del Plan
Director de Ordenación de
las Políticas de Empleo y
Relaciones Laborales de
Empleo.
Junta de Andalucía.



CRISTINA VILCHEZ PORTILLO

Coordinadora de la
Secretaria General de
Empresa y Trabajo
Autónomo.
Junta de Andalucía.

Objeto de la ayuda

y

Personas o entidades a las que va dirigida

Objeto de la ayuda

La concesión, *en régimen de concurrencia **no competitiva***, de una línea de subvenciones dirigidas a **compensar el sobrecoste energético de gas natural y/o electricidad**, entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, a **pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas** por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

Plazo para solicitar la ayuda

Desde el 12 de julio al 30 de septiembre del 2023 (ambos incluidos).



Personas o entidades a las que va dirigida

Mi domicilio fiscal se encuentra fuera de Andalucía, pero dispongo de centros de trabajo en Andalucía en los que ejerzo mi actividad económica, ¿puedo solicitar la subvención?

Podrán ser beneficiarias de la subvención las **pymes y personas trabajadoras autónomas** con **actividad económica en Andalucía** y que tengan la condición de **“especialmente afectadas por el incremento de los costes energéticos”**.

Condición de pyme, según establece la **normativa europea**.
De forma resumida:

- Nº trabajadores < 250
- y Volumen de negocio anual <= 50 M€
 - Balance general anual <= 43 M€

Sólo se adquiere o pierde la condición de pyme si el rebasamiento de los umbrales se produce durante 2 ejercicios consecutivos.

Condición de especialmente afectadas por el incremento de los costes energéticos”:

Cuando el importe de la facturación anual en electricidad para el ejercicio **2022**, con respecto a su cifra de negocios del mismo ejercicio, sea igual o superior a los porcentajes fijados en el **Anexo I (A)**, según su CNAE al nivel de desagregación detallado.



¿Están incluidos todos los sectores de actividad?

Están incluidos **casi todos**, pero hay excepciones.

No podrán ser beneficiarios de la subvención empresas del **sector agrícola o del sector de la pesca y acuicultura**, ya que su financiación está prevista en otros fondos estructurales. Otros casos, como es el caso de la **producción de energía eléctrica**, determinadas actividades relacionadas con los **alquileres**, entre otras, los cuales se especifican en el **Anexo I (B)**.

¿Debo proporcionar estos datos? ¿De dónde se obtienen?

No. La comprobación de los requisitos se realizará de oficio **por el órgano gestor**, sin necesidad de que presente ninguna información. **Ante la duda, la recomendación es que presente la solicitud.**



Requisitos

Requisitos para ser beneficiario de la ayuda

1. Ser **titulares de contratos de gas natural y/o electricidad** con empresas comercializadoras que operen en Andalucía y dispongan, al menos, de un **punto de suministro (CUPS) en territorio andaluz**.



Además, dichos CUPS deberán corresponderse con los establecimientos o locales **donde se lleve a cabo la/s actividad/es** declaradas en el modelo de declaración censal correspondiente y estar **vinculados al desarrollo de, al menos, una actividad de las CNAE incluidas en el Anexo I**.

2. Que haya realizado durante el **ejercicio 2021, y la mantenga en el ejercicio 2022**, al menos, una de las actividades económicas previstas en los códigos de la CNAE al nivel de clasificación detallado en el Anexo I



En el supuesto de que el alta de la actividad se haya producido con posterioridad al 31 de diciembre del 2021, o no haya mantenido, al menos, una de las actividades económicas del 2021, la subvención se concederá por el coste energético del período subvencionable aplicándole el mínimo coeficiente de incremento medio de los precios de la energía del período 2022 con respecto al 2021



Requisitos para ser beneficiario de la ayuda

3. Que con carácter previo a la resolución de concesión **siga de alta** en, al menos, una de las **actividades económicas previstas en los códigos de la CNAE** al nivel de clasificación detallado en el **ANEXO I**

4. No podrá obtenerse la condición de persona beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, o en el artículo 116 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, es decir, las condiciones habituales que han de aplicar a cualquier subvención: estar al corriente de deudas con la TGSS, AEAT y ATRIAN, no haber sido inhabilitada, no estar domiciliado en paraíso fiscal, etc.

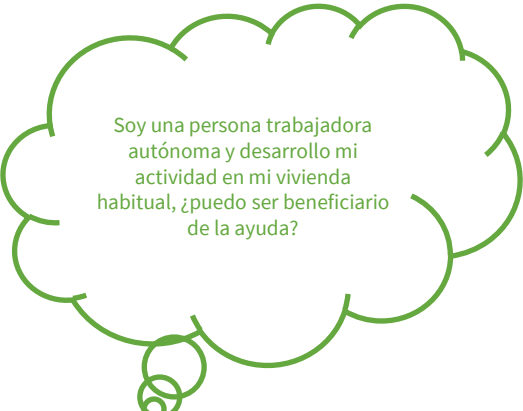
Soy una persona trabajadora autónoma que ejerce su actividad en Andalucía en un local arrendado; el propietario me repercute las facturas de electricidad y/o gas natural, pero no soy el titular de dichos contratos, ¿puedo ser beneficiario de la ayuda?

Soy una persona trabajadora autónoma que ejerce su actividad en Andalucía, pero no soy el titular de los contratos de gas natural y/o electricidad, que están a nombre de mi pareja, ¿puedo ser beneficiario de la ayuda?

En el año 2021 ejercía una actividad económica no incluida en los códigos de la CNAE del Anexo I, pero en el año 2022, cambié de actividad y ésta sí se encuentra dentro de los códigos de CNAE incluidos en el Anexo I, ¿puedo ser beneficiario de la ayuda?



Requisitos para ser beneficiario de la ayuda



Soy una persona trabajadora autónoma y desarrollo mi actividad en mi vivienda habitual, ¿puedo ser beneficiario de la ayuda?

No serán subvencionables los consumos energéticos domésticos, quedando excluidos aquellos puntos de suministro (CUPS) radicados en la vivienda habitual de los contribuyentes declarada en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como la de aquellos domicilios no sujetos a actividad económica.

En el caso de que la persona trabajadora autónoma desarrolle su actividad en su vivienda habitual, sólo podrá ser beneficiaria de la ayuda **cuando esté debidamente diferenciada con un contador independiente del de la vivienda**. Esto es, si es titular de CUPS diferentes para el mismo inmueble, se realizará el cálculo de la ayuda teniendo en cuenta el CUPS de la actividad económica, correspondiente al de la mayor potencia contratada, conforme a los datos suministrados por las entidades comercializadoras.



Gastos subvencionables y Cuantía de la ayuda

¿Cuáles son los gastos subvencionables?

De manera general, la subvención se concederá por el importe del **sobrecoste** de gas natural y/o electricidad del período subvencionable del año 2022, comprendido **entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022**, respecto del año 2021.

¿Cómo se calcula el sobrecoste?

Se calcula el **precio medio** del gas natural y/o electricidad **por KWh consumido** por el beneficiario en el número de días de alta **en el período subvencionable**. Posteriormente, se calcula el precio medio del gas natural y/o electricidad por KWh consumido por el beneficiario durante el 2021. La diferencia entre ambos importes será el **sobrecoste medio por KWh**.

Este sobrecoste medio por KWh se multiplicará por el **consumo facturado y pagado de gas natural y/o electricidad en el período subvencionable**, aplicándose posteriormente un coeficiente corrector.

Veamos un ejemplo (I)

Para simplificar, supongamos una pyme que cumple todos los requisitos y que únicamente tiene suministro de electricidad.

Esta pyme, durante el período subvencionable, entre el 1 de febrero de 2022 y el 31 de diciembre de 2022, consumió un total de **1.500.000 KWh** y su coste efectivo y satisfecho respecto a los conceptos de potencia contratada y consumo energético fue de **450.000,00 €**.

Por el contrario, durante el ejercicio 2021, esta pyme consumió un total de **1.800.000 KWh** y su coste efectivo y satisfecho respecto a los conceptos de potencia contratada y consumo energético fue de **306.000,00 €**.

Veamos un ejemplo (II)

Con esta información, tendríamos que:

$$PME_t = \frac{450.000,00 \text{ €}}{1.500.000 \text{ KWh}} = 0,3 \text{ €/KWh}$$

$$PME_{ref} = \frac{306.000,00 \text{ €}}{1.800.000 \text{ KWh}} = 0,17 \text{ €/KWh}$$

$$\text{Sobrecoste medio por KWh} = PME_t - PME_{ref} = 0,13 \text{ €/KWh}$$

$$QE_t = 1.500.00 \text{ KWh}$$

Por tanto:

$$\text{Imp. Sub.} = (1 - 0,06) \cdot (1.500.000 \text{ KWh} \cdot 0,13 \text{ €/KWh}) = 0,94 \cdot 195.000,00 \text{ €} = 183.300,00\text{€}$$

El cálculo del precio medio por KWh, tanto del gas natural como de la electricidad, responderá al coste facturado y satisfecho respecto a los conceptos de **potencia contratada** y **consumo energético**, excluyendo tanto los impuestos como los términos de la factura que sean independientes del consumo, tales como servicios o alquileres de contadores.

Cálculo para las altas producidas en 2022

Para el caso de pymes y personas trabajadoras autónomas cuya alta en la actividad o constitución se haya producido con posterioridad al 31 de diciembre de 2021 o cuando no sea posible calcular un precio de referencia en el año 2021, la subvención se concederá por el coste energético del período subvencionable aplicándole el mínimo coeficiente de incremento medio de los precios de la energía del período 2022 con respecto al 2021, conforme recoge el Anexo I, que se establece en un **33,7% para la electricidad** y en un **18,6% para el caso del gas natural**.

¿Puedo ser beneficiario si me he dado de alta en 2023?

No. En este caso no es posible ser beneficiario de la ayuda, puesto que su alta se ha producido posteriormente al período subvencionable.

Importes máximo y mínimo de la ayuda

La **cuantía mínima** de la subvención es de **300 euros**. Si de la aplicación del cálculo de la cuantía indicados anteriormente, resultara un importe de la subvención inferior a 300 euros, no se podrá obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de la misma.

La **cuantía máxima** de la ayuda es de **2 millones de euros** aun cuando el resultado del importe de la subvención sea superior. En todo caso, la cuantía máxima de ayuda estará condicionada al respeto de las reglas de acumulación previstas en el artículo 4 del Decreto-ley.

Empresas comercializadoras adheridas para colaborar en la gestión de la ayuda

Intercambio de información con las comercializadoras

El cálculo de la cuantía de la ayuda se realizará de oficio por el órgano gestor con los datos suministrados por las **empresas comercializadoras adheridas** a la **Manifestación de interés, de 18 de mayo de 2023**, para la colaboración de las empresas comercializadoras de gas natural y electricidad en la tramitación de las ayudas para compensar a pymes y personas trabajadoras autónomas especialmente afectadas por el excepcional incremento de los precios del gas natural y la electricidad provocados por el impacto de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania.

En ningún caso se requerirá la aportación de facturas por parte de los solicitantes para el cálculo de la ayuda, **no admitiéndose** tal presentación en ninguna fase del procedimiento.



¿Qué ocurre si mi comercializadora de gas natural y/o electricidad no se encuentra dentro del listado de empresas adheridas?

Las entidades comercializadoras podrán adherirse durante el tiempo que permanezca abierto el plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de terminación del plazo de presentación de solicitudes, **sin constar la adhesión de ninguna** de las empresas comercializadoras reseñadas en la solicitud de subvención, se procederá a la **desestimación** de la solicitud por imposibilidad de realizar el cálculo de la subvención.

Para saber si su comercializadora se encuentra dentro de las adheridas, puede consultar el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/empleoempresaytrabajoautonomo/publicaciones/ayudas-sobrecoste-energetico/comercializadoras.html>



Últimas consideraciones

Obligaciones en caso de resultar beneficiario

- **Mantener el alta en la actividad** que da derecho a la subvención **a 30 de junio de 2024**.
- Comunicar cuanta información sea requerida por la Administración de la Junta de Andalucía, para la correcta tramitación y gestión de la subvención.
- Facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General de la Junta de Andalucía, el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y los órganos de control comunitarios, así como la verificación y control de la Dirección General de Fondos Europeos.



En caso de resultar beneficiario de la ayuda, ¿deberé realizar algún tipo de justificación posterior?

No. Al tratarse de gastos subvencionables ya satisfechos y comprobados con anterioridad a la concesión de la ayuda, **no requerirá justificación posterior.**

¿Cuándo debe estar resuelta la ayuda?

A fecha 31 de diciembre de 2023 la convocatoria debe estar resuelta y ordenado el pago.



Medio de presentación de solicitudes

Las solicitudes se presentarán, de forma exclusivamente telemática, a través de la oficina virtual de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo, a la que se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/ovorion/>

La presentación de la solicitud es muy sencilla, como puede verse en el siguiente vídeo:

[Consulte vídeo explicativo](#)

No conozco el NIF de mi comercializadoras de electricidad o gas natural, ¿dónde puedo encontrar esta información?

¿Me puedo oponer a que se efectúe la consulta de mis datos de suministro de electricidad y/o gas natural?

He consignado erróneamente los datos en el formulario de solicitud, ¿puedo presentar otra solicitud?



Ruegos y preguntas